

Mandato de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Ref.: AL MEX 6/2025

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

3 de junio de 2025

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, de conformidad con la resolución 53/12 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información recibida sobre serias deficiencias en la implementación de la reforma constitucional y el proceso extraordinario de 2025 de la primera elección judicial.

Aprovecho para recordar que anteriormente, a través de una comunicación dirigida al Gobierno de su Excelencia (OL MEX 11/2024), expresé mis serias preocupaciones sobre esta reforma y sus impactos en los derechos humanos y la independencia judicial.

Según la información recibida:

La implementación de la reforma

Requisitos e implicaciones sobre la judicatura

Desde el 16 de septiembre de 2024, en México entró en vigor la Reforma Constitucional en materia del Poder Judicial que contempla, entre otras cosas, la elección popular de todas las personas juzgadoras en el país. El objetivo principal de la reforma es la renovación del Poder Judicial, mediante la elección popular como única forma de acceso para ser titular de un tribunal.

La reforma suprime el sistema de selección por mérito y concurso, institucionalizado desde hace décadas como forma de acceso a cualquier puesto jurisdiccional. Además, la reforma también reduce los requisitos para personas juzgadoras (en todos los niveles) – como la disminución de años de experiencia y la introducción de requisitos como cartas de apoyo de vecinos y una carta de motivos – con lo cual se minimiza la competencia técnica y la experiencia judicial para ocupar los cargos.

La reforma establecería que – en lo sucesivo – la elección de personas juzgadoras se realice al momento de las elecciones tradicionales (para el Poder Ejecutivo y Poder Legislativo), para lo cual se haría coincidir la vigencia de los cargos judiciales con la renovación de legislaturas y gobiernos. No obstante, la primera elección judicial – programada para el 1 de junio de 2025 – será de carácter extraordinario y se celebrará de manera independiente.

Los cargos de mayor duración serían de integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), con un periodo de 12 años. Los demás rondan entre los 6 y los 9 años, en su mayoría con posibilidad de reelección ilimitada.

Entre diciembre de 2024 y enero de 2025 se habrían publicado las normas reglamentarias en materia orgánica al Poder Judicial, se habría emitido una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se habría reformado la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación. En febrero de 2025 se habrían aprobado las leyes reglamentarias en materia de medios de control constitucional, se habría reformado la Ley de Amparo y la Ley Reglamentaria de los artículos 105 y 107 constitucionales. Todas las iniciativas de reforma habrían sido planteadas por el Ejecutivo Federal, se habrían aprobado sin modificaciones y no se habría consultado al Poder Judicial ni realizado diálogos de parlamento abierto.

La información sugiere que los procesos electorales para puestos judiciales durarían un año desde la convocatoria pública hasta la toma de posesión del cargo. Esto podría implicar una reducción en la operatividad de tribunales durante cada año electoral, además de abrir la puerta al riesgo de que las resoluciones judiciales se alineen con las demandas y opiniones del electorado.

Convocatoria y procedimientos de preparación

El proceso de elección popular contemplaría una convocatoria pública abierta emitida por el Senado de la República; la creación de Comités de Evaluación de cada Poder de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) para evaluar las candidaturas y proponer su lista de finalistas; sorteos o tómbolas públicas para definir las candidaturas finales; la posibilidad de que las personas juzgadoras actualmente en funciones participen en el proceso de selección; y la participación principal del Senado frente al Instituto Nacional Electoral (INE).

La organización de las elecciones federales correspondería a la autoridad electoral nacional (INE), que estaría legitimada por la propia reforma judicial para emitir las regulaciones sobre el proceso electoral, mediante acuerdos administrativos, a medida que lo necesite.¹ La boleta electoral contendría como máximo el número de candidaturas previstas en la Constitución para cada cargo, propuestas equitativamente por cada Poder de la Unión (por ejemplo, para cada vacante de la SCJN se contemplan 9 candidaturas, 3 propuestas por cada Poder), así como los nombres de las personas que trabajaban en la judicatura, tuvieron pase automático y no declinaron participar.

La información destaca que se habrían interpuesto numerosos recursos de amparo contra la reforma judicial, dando lugar a diversas órdenes judiciales para suspender la implementación de varias etapas de la reforma constitucional.

En octubre y noviembre de 2024, el Tribunal Electoral habría resuelto – a solicitud del INE y del Senado, en el marco de dichas órdenes judiciales para

¹ Todos los acuerdos del INE relacionados con la organización de la elección y demás información de seguimiento puede encontrarse en: <https://ine.mx/eleccion-del-poder-judicial-de-la-federacion-2025/>

suspender la implementación de la reforma constitucional – que era constitucionalmente inviable detener la implementación de los procedimientos electorales debido a que, en materia electoral, la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no produce efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

El Tribunal Electoral habría especificado que su resolución era aplicable a las autoridades involucradas en la implementación, precisándoles que no podrían detener o suspender las actividades que se derivan del proceso electoral. Además, habría establecido que los efectos de su resolución eran vinculantes, con el propósito de que “ninguna autoridad, poder u órgano del estado puedan emitir actos de autoridad tendentes a suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas a las etapas del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación”.

Adicionalmente, en marzo de 2025, se habría aprobado una reforma a la Ley de Amparo que establecería la improcedencia del juicio de amparo en contra de reformas constitucionales.

Primera elección judicial – proceso extraordinario de 2025

El proceso extraordinario electoral 2025 sería la elección federal más grande de la historia, ya que supera los 629 cargos sometidos tradicionalmente a votación a nivel nacional. Adicionalmente, habría elecciones judiciales en 19 estados, lo que suma alrededor de 1800 cargos a nivel local.

Regulaciones

Para hacer efectiva la renovación del Poder Judicial sin que fuera necesario esperar hasta las próximas elecciones tradicionales en 2027, la reforma constitucional estableció un proceso extraordinario de elección en 2025. Su preparación habría comenzado días después de la aprobación de la reforma constitucional, aún sin leyes reglamentarias ni información sobre el número de tribunales que irían a elección popular.

El 12 de octubre de 2024, en una sesión sin la presencia de partidos de oposición, el Senado habría realizado un sorteo para definir los cargos del Poder Judicial de la Federación (PJF) que serían sometidos a elección. Como resultado, se habría concluido que en el proceso extraordinario de 2025 se elegirán: la totalidad de integrantes de la SCJN (9), la mayoría del Tribunal Electoral (2 de Sala Superior y 15 de Salas Regionales), los miembros del nuevo Tribunal de Disciplina Judicial (5), así como la mitad de los titulares de tribunales federales (464 Tribunales Colegiados y 386 Juzgados de Distrito). En total, se someterían 881 cargos a elección, lo que podían implicar 5379 candidaturas, de acuerdo con lo señalado en la Constitución Federal y las leyes electorales reglamentarias.²

El 14 de octubre de 2024, se habría consolidado la primera regulación

² https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/144810

secundaria de la reforma constitucional sobre materia electoral. Esta incluyó adiciones a la [Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales](#) (LGIPE) y a la [Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral](#), para incorporar el proceso para la renovación del Poder Judicial. Al igual que en la reforma constitucional, en los artículos transitorios de la LGIPE, se regula el proceso electoral extraordinario de 2025, estableciendo los plazos y términos de cada etapa en torno a la jornada electoral del 1 de junio de 2025:

“Tercero. – En lo que respecta a la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación en el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, las autoridades competentes observarán, por única ocasión, lo dispuesto en el presente Decreto conforme a los plazos siguientes:

- 1. El Senado de la República emitirá la convocatoria general dirigida a los Poderes de la Unión para integrar el listado de candidaturas a que hace referencia el numeral 1 del artículo 499, a más tardar el 16 de octubre del 2024;*
- 2. Los Poderes de la Unión instalarán sus respectivos Comités de Evaluación en los términos del numeral 2 del artículo 500, a más tardar el 31 de octubre de 2024;*
- 3. Los Comités de Evaluación publicarán las convocatorias para participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones en los términos del numeral 3 del artículo 500, a más tardar el 4 de noviembre de 2024;*
- 4. El plazo para que las personas interesadas se inscriban en las convocatorias emitidas por los Comités de Evaluación comprenderá del 5 de noviembre al 24 de noviembre de 2024;*
- 5. Los Comités de Evaluación verificarán que las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten, en los términos del párrafo cuarto del artículo 500, a más tardar el 14 de diciembre de 2024, y publicarán el listado de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad el 15 de diciembre de 2024;*
- 6. Los Comités de Evaluación calificarán la idoneidad de las personas elegibles en los términos del numeral 5 del artículo 500, y publicarán el listado a más tardar el 31 de enero de 2025;*
- 7. Los Comités depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo por cada Poder atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género; publicarán los resultados en*

los estrados habilitados y los remitirán a más tardar el 4 de febrero de 2025 al Poder que corresponda para su aprobación en términos del artículo 96 de la Constitución federal y el numeral 8 del artículo 500 de esta Ley a más tardar el 6 de febrero de 2025; de conformidad con lo siguiente:

- a) El Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República;*
 - b) El Poder Legislativo, por conducto del Pleno de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, según corresponda, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y*
 - c) El Poder Judicial, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por votación favorable de ocho votos de las Ministras y los Ministros.*
- 8. Los listados aprobados en términos del numeral anterior serán remitidos al Senado de la República, en los términos del numeral 9 del artículo 500, a más tardar el 8 de febrero de 2025, y*
- 9. El Senado de la República integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder de la Unión en los términos del artículo 501 y los remitirá al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 12 de febrero de 2025 a efecto de que organice el proceso electivo.”*

Convocatoria a postulaciones a puestos judiciales

El 15 de octubre de 2024, el Senado de la República habría emitido la [convocatoria general](#) para el proceso extraordinario de elección de personas juzgadoras 2025 que marcaría las pautas del proceso de selección de candidaturas a cargo de los tres Poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), a través de Comités de Evaluación.

Los Comités de Evaluación de cada Poder de la Unión habrían quedado conformados y habrían emitido sus convocatorias conforme a los requisitos de elegibilidad señalados constitucionalmente, así como su propia metodología y cronograma de evaluación. Todos los Comités habrían habilitado un sitio de internet con información sobre sus integrantes, convocatorias, el registro de candidaturas y el seguimiento de cada etapa de selección.

No obstante, la información describe que se reportaron múltiples dificultades en esta parte del proceso. En ausencia de una regulación uniforme, cada poder habría establecido sus propios criterios para integrar sus Comités y para evaluar a las candidaturas. La información sugiere que algunos comités no habrían aplicado criterios explícitos sobre las cualidades de honestidad, buena reputación, conocimientos técnicos y competencia.

El Comité del Poder Judicial habría sido el único en contemplar la aplicación de un examen técnico y un mecanismo de oposición ciudadana frente a las candidaturas. Finalmente, la información menciona que los Comités habrían encontrado varias dificultades en la publicación de listas de candidaturas elegibles (quienes cumplen con los requisitos), que debía hacerse a más tardar el 15 de diciembre de 2024.

Comités de Evaluación del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo

El Comité de Evaluación del Poder Legislativo habría realizado correcciones sobre los requisitos y emitido tres publicaciones (una convocatoria el 4 de noviembre, una fe de erratas del 4 de noviembre y una convocatoria final el 5 de noviembre). Posteriormente, el Comité del Poder Legislativo habría publicado la lista final fuera del plazo legalmente establecido, ya que inicialmente habría emitido una lista incompleta que habría corregido dos días después. A través de una [conferencia de prensa](#), el Comité habría justificado el retraso aduciendo la dificultad para revisar todas las postulaciones recibidas, la insuficiencia de recursos disponibles y la necesidad de verificar manual y minuciosamente algunos requisitos.

El Comité del Poder Ejecutivo también habría publicado una lista complementaria después de la fecha límite.

Los Comités del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo habrían continuado con la evaluación de idoneidad de las candidaturas, para lo cual habrían incluido una etapa de entrevistas que habían sido publicadas en sus sitios web. Una vez concluida la evaluación, ambos Comités habrían publicado sus listas de finalistas, conformadas por las personas que superaron la evaluación de idoneidad. Posteriormente, habrían llevado a cabo una tómbola pública, en la que habrían señalado que no todos los cargos a elección contaban con el número de candidaturas previstas constitucionalmente. En consecuencia, tales candidaturas habrían sido excluidas de la tómbola respectiva y habrían pasado a integrar directamente las listas de finalistas.

Las listas finales, resultado del sorteo, habrían sido entregadas por los Comités para su aprobación en los términos que marca la Constitución Federal. La titular del Poder Ejecutivo habría emitido su aprobación, y el Poder Legislativo habría aprobado con mayoría calificada en ambas cámaras. En seguida, los Comités habrían quedado disueltos al no tener más participación en el proceso.

Comité de Evaluación del Poder Judicial

El 7 de enero de 2025, durante la etapa de calificación de idoneidad de las candidaturas, el Comité del Poder Judicial habría suspendido sus actividades en acatamiento a las órdenes judiciales emitidas por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán y del Juzgado de Distrito Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco. En dichas sentencias se habría vinculado a todas las autoridades que participan en el proceso extraordinario de 2025 para la elección de personas juzgadoras como, a los otros dos Comités de

Evaluación, al Instituto Nacional Electoral (INE) y al Senado.

Ante la suspensión de actividades del Comité del Poder Judicial, el 22 de enero de 2025 el Tribunal Electoral le habría ordenado al Comité que reanudara los procedimientos de selección y evaluación de aspirantes en 24 horas, advirtiendo que se aplicarían medidas de apremio, como denuncias penales y multas, en caso de incumplimiento. En respuesta, el Comité del Poder Judicial habría manifestado su imposibilidad para dar cumplimiento y habría decidido promover una acción ante el Pleno de la SCJN para resolver el conflicto de competencia entre el Tribunal Electoral y los Juzgados de Distrito.

El 27 de enero de 2025, los integrantes del Comité del Poder Judicial habrían presentado su renuncia al Pleno de la SCJN por no poder continuar con las funciones que les fueron encomendadas.

En esa misma fecha, el Tribunal Electoral habría abierto un incidente oficioso de cumplimiento de sentencia, instando al Senado a dar continuidad al proceso de selección de candidaturas. A través de este incidente, se habría especificado que, por falta de tiempo, no se llevaría a cabo el procedimiento para evaluar la idoneidad de las personas aspirantes y que se procedería directamente a la etapa de insaculación pública, a cargo del Senado, para su posterior aprobación en el Pleno de la SCJN. Además, se habría previsto que, “en caso de que ese órgano jurisdiccional no dé trámite o no apruebe los listados mencionados, la Mesa Directiva del Senado de la República podrá remitir, de manera directa, las candidaturas insaculadas al Instituto Nacional Electoral, para continuar con el procedimiento electivo”.

El Senado, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral, habría realizado la [tómbola pública](#) de la lista de candidaturas que habrían cumplido con los requisitos de elegibilidad ante el Comité del Poder Judicial, y habría enviado los resultados al Pleno de la SCJN para su aprobación. Al no alcanzarse la mayoría calificada en el Pleno de la SCJN requerida por Constitución Federal), el 12 de febrero el presidente del Senado habría entregado la lista del sorteo al INE, junto con las listas finales aprobadas por el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

En el marco de estos hechos, el presidente del Senado habría emitido varias declaraciones públicas cuestionando al Comité del Poder Judicial y a la SCJN; señalando que lo que resolviera la SCJN era *intrascendente e ilegal*.

El 13 de febrero de 2025 la SCJN habría resuelto el conflicto competencial entre el Tribunal Electoral y los Juzgados de Distrito involucrados, concluyendo que el primero no puede erigirse como órgano supervisor de jueces de amparo y menos aún para negarle fuerza de derecho a sus determinaciones, aunado a que habría interferido en la independencia judicial de jueces de amparo. La SCJN habría ordenado a las personas juzgadoras de distrito que emitieron las suspensiones en contra de la implementación de la Reforma Judicial que revisaran de oficio sus autos de suspensión, anotando que, *históricamente la*

*SCJN ha sostenido la improcedencia del amparo en materia electoral.*³

El Tribunal Electoral habría declarado que “en ningún momento revocó las suspensiones dictadas por jueces de distrito, como de manera errónea se ha considerado en distintas instancias, entre ellas la SCJN”. La Presidenta de la República habría expresado su respaldo a la decisión de la SCJN.

Problemas con candidaturas – en las listas publicadas y los perfiles de candidatura

El 12 de febrero de 2025, el INE habría señalado que en las listas recibidas faltaban datos de las personas candidatas, imprescindibles para continuar con el proceso electoral. Ante ello, habría solicitado al Senado la información faltante y este, a su vez, habría dirigido la petición a los Comités respectivos que ya se encontraban disueltos. La información señala que se tratarían de datos básicos para comprobar la identidad de las personas, tales como datos de contacto, clave única de registro de población (CURP), clave de elector o fecha de nacimiento. El Senado habría indicado que la información solicitada por el INE no se encontraba contemplada en los requisitos constitucionales ni en la convocatoria.

Ante esta controversia y con el fin de dar a conocer a la ciudadanía la información incompleta y luego modificada enviada por el Senado, el 15 de febrero de 2025, el INE habría publicado el primer listado recibido. El 17 de febrero habría publicado un segundo listado con las correcciones enviadas.

Además, la información indica que la lista final de candidaturas contenía nombres de personas que no habrían consentido su candidatura ni se habrían postulado, así como la omisión de otras personas que sí habían resultado sorteadas. También se habría detectado que algunas candidaturas aparecían para un circuito judicial distinto del que se postularon, o simplemente sin circuito ni materia de especialización. Para solventar estas irregularidades, el INE habría anunciado que recibiría solicitudes de ratificación o renuncia de personas aspirantes.

A partir del 12 de febrero, el Tribunal Electoral habría resuelto diversos juicios ciudadanos relacionados con las omisiones y errores en los procesos de selección a cargo de los Comités de Evaluación de cada Poder de la Unión, así como en las listas de idoneidad, el proceso de insaculación y las listas finales. Sin embargo, la afirmación sugiere que dichas solicitudes de rectificación o renuncia no habrían recibido una resolución satisfactoria, ya que se habrían centrado en declarar la existencia “daños irreparables” al considerar que los Comités de Evaluación responsables se encontraban disueltos y que todas las etapas de selección habían terminado, lo que impediría reparar las violaciones reclamadas.

El 20 de febrero de 2025 el INE habría publicado un listado con los nombres de las personas candidatas a integrar la SCJN, el Tribunal de Disciplina y una parte del Tribunal Electoral. Con ello, habría iniciado la impresión de las boletas

³ <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8170>

electorales, dejando pendiente la revisión de las listas de candidaturas de los demás tribunales.

Tras el comienzo de las campañas y el lanzamiento de un simulador del voto por parte del INE, organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación habrían revelado que varias personas candidatas postuladas por el Poder Legislativo tendrían vínculos con la delincuencia organizada o estarían relacionadas con la comisión de delitos u otros ilícitos, o bien con asociaciones religiosas.

Ante esta situación, el presidente del Senado habría reconocido que los Comités de Evaluación cometieron errores al elegir dichas candidaturas, y los habría calificado como errores humanos que podían ser corregidos por el INE. En ese contexto, junto al Presidente de la Cámara de Diputados, habrían solicitado formalmente al INE cancelar 26 candidaturas.

El 8 de mayo de 2025, el INE habría resuelto que no contaba con la facultad legal para eliminar las candidaturas previo a la jornada electoral, ya que fueron los Comités de Evaluación, quienes, cumpliendo con su mandato constitucional, habían entregado las listas de candidaturas. Sin embargo, para atender el problema, el INE habría aprobado un procedimiento para constatar que las personas candidatas a ocupar cargos en el nuevo PJF cumplieran con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución. Esta resolución habría sido confirmada por el Tribunal Electoral. Además, es relevante considerar que, al momento de la solicitud del Poder Legislativo, las boletas ya se encontraban impresas y en proceso de entrega a los distritos electorales.

Preocupaciones sobre el proceso electoral

Tiempos reducidos

En noviembre de 2024 el INE habría solicitado al Senado una prórroga de 90 días para llevar a cabo el proceso electoral extraordinario de 2025 argumentando que el proceso era complejo y requería una planificación minuciosa sin poner en riesgo la calidad del proceso. También habría señalado que, derivado de las resoluciones judiciales para suspender el proceso, se retrasaron considerablemente sus trabajos. Sin embargo, la solicitud habría sido denegada por el Senado bajo la premisa de que es mandato constitucional llevar a cabo la elección en el plazo establecido (1 de junio de 2025).

Esta situación habría llevado al INE a reestructurar sus procedimientos y plazos usuales.⁴

Según informes, funcionarios del INE habrían advertido falta de organización y poco tiempo para estructurar la jornada. Por ejemplo, debido al corte plazo disponible, no habría sido posible realizar el diagnóstico de las Secciones con Estrategia Diferenciada, principalmente vinculadas con la conflictividad o violencia en ciertas zonas, por lo que se habría optado por aplicar el mismo

⁴ Calendario y plan de elección disponible en:
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/177692>

diagnóstico que en la elección del año pasado.

Falta de recursos suficientes

Inicialmente, el INE habría solicitado 13, 205.14 millones de pesos para organizar la elección. Como órgano técnico y especializado, habría argumentado que la reducción presupuestal pondría en riesgo el equipamiento de centros de votación (como las cuestiones de accesibilidad y el número de casillas), los procesos de capacitación y supervisión para las mesas directivas de casillas. También habría advertido que la impresión de las boletas superaría la de elecciones anteriores, dado que se requerían al menos seis boletas electorales en esta ocasión. Para la instalación de 172,000 casillas, el INE habría previsto la contratación de 52,000 funcionarios como supervisores y capacitadores electorales. Sin embargo, debido a la reducción presupuestal se habría generado una carga excesiva de trabajo.

La Cámara de Diputados no le habría concedido esa cifra, y el INE se habría visto en la necesidad de hacer una reducción de más de 50% en la presupuestación. Ante esta situación, el INE habría solicitado al Gobierno Federal una ampliación presupuestal de al menos 1,511 millones adicionales. Sin embargo, solamente habría obtenido la mitad de esta cantidad (800 millones de pesos).

La información sugiere que la Presidenta de la República y distintas figuras del Congreso habrían cuestionado públicamente el presupuesto solicitado por el INE, al considerarlo excesivo y carente de una justificación razonable.

Una vez aprobado el presupuesto final, la información indica que el recorte habría tenido un impacto directo en la planificación de la elección.

Uno de los desafíos más importantes habría sido la reducción a la mitad del número de casillas electorales en comparación con otras elecciones, a pesar de que del número mayor de posiciones a ser electas. Tan solo en la Ciudad de México, capital del país, estaría proyectada la instalación de 6,159.00 casillas, frente a las 13,500.00 que habrían estado a disposición anteriormente. Esta disminución de puntos de votación implicaría que la ciudadanía tenga que trasladarse a un lugar más lejano para votar y podría causar largos tiempos de espera, desincentivar la participación y afectar la eficiencia del proceso electoral.

Además, el recorte habría provocado una reducción en la contratación de personal eventual (capacitadores y supervisores electorales), en el apoyo para alimentos a funcionarios de casilla y en el número de casillas a instalarse. Cabe mencionar que, según la información recibida, el INE recurre a la contratación del personal para realizar tareas clave como la fiscalización de campañas y la capacitación de quienes se encuentran en las casillas.

Además de la reducción en contrataciones, se sumaría la falta de seguridad laboral, pues se ha difundido que hay personal en campo que desconocería cuándo recibiría su salario. Las cargas de trabajo habrían aumentado, además de

que en los estados de Veracruz y Durango se estaría llevando a cabo un doble proceso electoral (tradicional y judicial) con jornadas laborales de más de 12 horas y el mismo salario.

La votación no sería uniforme en el territorio nacional porque los cargos sometidos a elección no habrían sido seleccionados de manera equitativa en todo el país, sino mediante un sorteo que habría definido las circunscripciones territoriales y las materias que van a elección. De acuerdo con el INE, en 17 entidades se elegirían todos los cargos por circuito judicial, mientras que en el resto de las entidades se dividirían entre dos hasta 11 fracciones, denominadas distritos judiciales electorales. La intención sería que en cada distrito judicial electoral se tenga el mismo promedio de cargos a elegir para equilibrar el contenido de las boletas. Para definir cuáles materias se asignarán a cada distrito judicial electoral (únicamente con fines de elección), el INE habría propuesto una asignación aleatoria.

Por otro lado, los tribunales de competencia nacional que no forman parte de las altas cortes no serían sometidos a votación nacional porque la reforma constitucional no habría previsto esa circunstancia. De esta manera, habría distritos electorales donde se elegirían más tribunales con competencia nacional – además de la SCJN, el Tribunal de Disciplina y el Tribunal Electoral – debido a que esos tribunales tienen residencia en ese estado, como es el caso de la Ciudad de México.

Estas adecuaciones traerían más dificultades a las personas candidatas y a votantes, pues, en principio, se podría generar confusión sobre la competencia territorial. Es decir, la gente no tendría certeza sobre qué cargos corresponden realmente a su sección. Por otro lado, esta medida rompería con la lógica de la votación popular relacionada con la representatividad y la cercanía con la población.

Complejidad de la boleta para las personas votantes

Según se describe la información recibida, el voto en México suele caracterizarse por ser un ejercicio sencillo para la ciudadanía y accesible para quienes viven con discapacidades o no saben leer o escribir. Normalmente, cada boleta corresponde a un cargo, cuenta con logotipos a color facilitan la identificación de opciones y la votación se efectiviza marcando la casilla deseada. Sin embargo, en esta ocasión, se contaría con seis diseños de boletas que serían distintas dependiendo el órgano al que pertenezca el cargo a elección. Habría boletas en las que se permitiría votar por dos cargos (Sala Superior del Tribunal Electoral), mientras que otras permitirían seleccionar nueve (SCJN).

El diseño de las boletas incluiría una lista numerada con entre 40 y 80 nombres, y la persona votante tendría que escribir el número correspondiente a su opción en uno de los recuadros disponibles (de dos a nueve, según el caso)⁵ Además, por disposición constitucional, cada candidatura debe indicar el Poder de la Unión que la propone. Si se tratara de una persona en funciones que tiene pase

⁵ Para consultar el diseño de las boletas, visitar los enlaces: <https://ine.mx/eleccion-del-poder-judicial-de-la-federacion-2025/>;

automático a la boleta, el INE habría determinado que eso se indicará mediante una abreviación.

En la discusión para la aprobación de las boletas, integrantes del INE habrían notado la complejidad para emitir el voto, señalando incluso que los nombres de las candidaturas podrían ser ilegibles debido al número de participantes.

La información sugiere que la preocupación giraría en torno a que la primicia y complejidad del formato para emitir el voto aumentaría la posibilidad de votos nulos por errores al momento del sufragio. Además, se prevé que el tiempo necesario para que cada persona emita su voto se alargaría significativamente. Esta complejidad adicional podría desincentivar la participación y generar confusión entre el electorado.

Como respuesta a ello, el INE habría realizado campañas para promover el voto y educar a la ciudadanía con dos objetivos principales: 1) ubicar la casilla que le corresponde; y 2) practicar el voto, para lo cual habría una plataforma de simulación.

A esta situación se sumaría el reto derivado de la prohibición constitucional de cualquier tipo de financiamiento en las campañas y la remisión hacia los espacios oficiales de radio y televisión. En este contexto, el INE habría determinado que todos los promocionales serían genéricos, sin posibilidad de promover candidaturas particulares. El 63% de los tiempos oficiales sería asignado al ámbito nacional, mientras que el 37% a circuitos judiciales.

La complejidad del proceso también implicaría que la ciudadanía no tenga certeza sobre los resultados de la elección en los tiempos usualmente establecidos para ello, pues en esta ocasión no habría conteo rápido ni resultado preliminar. A diferencia de otras elecciones, esta vez no se haría ningún conteo en las casillas y los paquetes se enviarían directamente a los 300 consejos distritales del INE, debido a que las boletas tendrían entre dos y nueve votos que deberían ser contabilizados de manera minuciosa por personal especializado. Los resultados se darían a conocer 15 días después de la jornada electoral.⁶ Esta situación habría levantado una preocupación en medios de comunicación, por lo cual, el 10 de mayo de 2025, el INE habría anunciado que iniciaría el conteo el mismo 1 de junio.

Aunado a los tiempos para el cómputo de votos, las reglas de validez del voto y para el procedimiento de conteo no serían claras, lo cual habría generado incertidumbre en la población. Además, el conteo de los votos no se realizaría en las casillas por la ciudadanía, sino exclusivamente en los consejos distritales, lo que ha generado cuestionamientos sobre la transparencia del proceso.

Problemas a raíz de la simulación del voto

La información indica que, con respecto al ejercicio de simulación, existiría preocupación sobre la oportunidad de aleccionamiento a votantes. Ante la

⁶ <https://centralectoral.ine.mx/2025/05/04/computos-distritales-de-la-eleccion-del-poder-judicial-de-la-federacion-se-realizaran-con-maxima-transparencia/>

complejidad de la boleta, podría resultar efectivo influenciar indebidamente el voto mediante boletas modelo ya completadas. Por otro lado, el ejercicio de simulación habría permitido identificar la existencia de candidaturas únicas y de la falta de paridad de género.

Otros aspectos que complejizan la participación ciudadana incluirían:

- La falta de conocimiento del proceso electoral, los cargos a elección y sus funciones, así como los perfiles de las candidaturas.
- El elevado número de opciones. Tan solo para los 16 cargos de elección a nivel nacional, sumarían más de 100 candidaturas.
- El rechazo de la ciudadanía a participar como integrantes de las mesas directivas de casillas por el desconocimiento del proceso.
- La baja participación ciudadana prevista para jornada de elección. Sobre este aspecto, el INE habría tomado como referencia el porcentaje de participación en ejercicios electorales no tradicionales, como la revocación de mandato y la consulta popular, donde se ha registrado un máximo de 15% del padrón electoral.
- El tiempo previsto para la votación, debido al número reducido de y a la complejidad de las boletas. De acuerdo con integrantes del INE, se prevén 9 minutos por persona para la votación federal. A esto habría que sumar el tiempo requerido para votar en los 18 estados que van a elección judicial local y en los estados con elecciones tradicionales (Veracruz y Durango) donde el tiempo podría superar 17 minutos para completar más de 10 boletas. Este cálculo no contempla posibles esperas en los centros de votación, debido a que habría una urna única para la elección judicial a nivel federal, ni los tiempos de traslado a los centros de votación.

Si bien no deseo prejuzgar la exactitud de estas alegaciones, quisiera expresar mi profunda preocupación ante las informaciones que describen serios desafíos y problemas en la implementación de la reforma judicial en México. De no abordarse adecuadamente, estos podrían comprometer la legitimidad y eficacia de la elección de personas juzgadoras en junio de 2025. Tomando en consideración que este proceso electoral podría marcar la pauta para futuras elecciones, me preocupa especialmente que las deficiencias evidenciadas en 2025 puedan institucionalizarse, en vista de la reportada falta de autocrítica sobre el desarrollo de este proceso.

En concreto, me preocupa la implementación precipitada de la reforma, aunada a lo que parece ser una insuficiente reflexión sobre la envergadura de los cambios en la judicatura, así como alegaciones respecto de una confusión generalizada entre la población frente a un proceso que se percibe como complejo. Las medidas que han sido descritas para hacer frente a los desafíos de esta reforma, tanto de manera individual como en conjunto, parecen estar encaminadas a socavar el funcionamiento independiente del Poder judicial en el país, en lugar de fortalecerlo. Si se confirman estas informaciones, dicho curso de acción constituiría una violación de las normas

internacionales de derechos humanos relativas al derecho al juicio justo y la independencia del poder judicial.

Quisiera aprovechar para destacar que, si bien ya he señalado al Gobierno de Su Excelencia serias inquietudes sobre el impacto negativo de esta reforma para la independencia del sistema de justicia – e incluso he sugerido que se reconsidere su implementación –, me preocupa aún más que el propio proceso de elección pueda agravar esta situación y menoscabar dicha independencia. En este sentido, y sin perjuicio de mis anteriores observaciones sustantivas sobre el fondo de la reforma, subrayo la necesidad de que este proceso se lleve a cabo de una manera transparente, participativa e íntegra.

Antes de detallar algunas de mis preocupaciones, quisiera precisar que las mismas se fundamentan en información disponible sobre las elecciones judiciales para puestos a nivel nacional. No obstante, tomo nota que hay 19 estados llevando a cabo elecciones judiciales para puestos a nivel estatal que también presentarían procesos diversos y complejos. Sin prejuzgar dichos procesos, me permito señalar que mis observaciones también podrían ser de utilidad a nivel estatal, toda vez que están basadas en los estándares internacionales de derechos humanos.

El derecho a un juicio justo previsto en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) destaca el derecho a un tribunal competente, independiente e imparcial como una de las garantías del debido proceso. Las normas internacionales sobre la independencia del poder judicial dejan claro que el requisito de independencia se refiere, en particular, al procedimiento y las calificaciones para el nombramiento de los y las jueces, y a las garantías relativas a su seguridad en el cargo. Los derechos a la igualdad ante las cortes y tribunales, a un juicio justo y a recursos efectivos son elementos clave de la protección de los derechos humanos y sirven como medio procesal para salvaguardar el estado de derecho. Dicho requisito estaría íntimamente ligado a la implementación de la reforma judicial, tema que es objeto de esta comunicación.

Reitero mis preocupaciones respecto a que la selección de personas juzgadoras mediante elecciones públicas pueda implicar que los nombramientos no se realicen con base en méritos objetivos, sino que prevalezcan criterios políticos. Aunque la reforma menciona modelos de otros países como Estados Unidos y Bolivia como ejemplos, el Comité de Derechos Humanos ha expresado sus preocupaciones con relación a la selección de magistrados en el primero.⁷ Asimismo, el ex Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, Diego García-Sayán, ha manifestado su preocupación sobre el sistema de selección judicial en el segundo Estado mencionado,⁸ insistiendo en la necesidad de adoptar procedimientos de selección no políticos, que permitan la designación estrictamente basada en los méritos y la competencia profesional.⁹

⁷ Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos sobre los Estados Unidos de América, CCPR/C/79/ADD.50; A/50/40, párrafos. 266-304, párrafos. 288,301.

⁸ A/HRC/50/36/ADD (11 mayo 2022), párr. 77 (dejando claro que “Cuanto más alejado esté el poder político de los procesos de selección y nombramiento, mejor.”).

⁹ A/HRC/50/36/ADD (11 mayo 2022), párr. 112.

Quisiera reiterar también mis preocupaciones por los drásticos impactos negativos que esta reforma habría tenido sobre la estabilidad en el cargo de las y los jueces en México. Las personas juzgadoras en funciones que no desearon postularse en la elección habrían sido destituidas de manera generalizada, sin posibilidad de recurso. La carrera judicial habría quedado también irreparablemente afectada. El Comité de Derechos Humanos ha señalado que, “(...) para salvaguardar su independencia, la ley deberá garantizar la condición jurídica de los jueces, incluida su permanencia en el cargo por los períodos establecidos, su independencia y su seguridad, así como una remuneración, condiciones de servicio, pensiones y una edad de jubilación adecuadas”¹⁰.

Le recuerdo que los estándares internacionales recalcan que todas las decisiones relativas a la carrera profesional las personas juzgadoras deben basarse en criterios objetivos, y su selección y carrera deben basarse en el mérito, considerando sus cualificaciones, integridad, capacidad y eficiencia. Deben existir garantías para asegurar que los procedimientos de nombramiento sean transparentes e independientes en la práctica y que las decisiones no se vean influenciadas por razones distintas a las relacionadas con los criterios objetivos mencionados anteriormente.

Veo con extrema preocupación las deficiencias descritas en el trabajo de los Comités de Evaluación para la selección de candidaturas. Además del hecho que cada Comité de Evaluación haya preparado su propia metodología y cronograma de evaluación, me inquieta especialmente que únicamente el Comité del Poder Judicial haya aplicado exámenes de competencia en materia jurídica. No solo no está claro si criterios judiciales esenciales – como la competencia, la formación y la honorabilidad – fueron centrales en la evaluación de las candidaturas, sino que la falta de uniformidad en los criterios y metodologías podría haber resultado en una desigualdad de acceso para las personas evaluadas por distintos comités.

Además, considero alarmante que la reforma haya reducido los requisitos para acceder a cargos judiciales en todos los niveles, lo que menoscaba los criterios competencia técnica y la experiencia judicial para ocupar los cargos. Esta situación podría afectar gravemente la calidad de trabajo de los cargos judiciales electos. Me preocupa saber que las listas presentaran errores graves, calificados como “irreparables”, y que incluirían a personas con perfiles cuestionables. Entre ellos, se han denunciado candidaturas por presuntos vínculos con la delincuencia organizada, antecedentes penales o asociaciones religiosas.

Adicionalmente, la falta de reglas armonizadas entre Comités, el uso de criterios vagamente definidos – como “honestidad” o “buena reputación” – sin metodologías públicas de evaluación, alimentan un escenario de discrecionalidad y opacidad. También es motivo de profunda preocupación que se haya recurrido a un sistema de sorteo en etapas claves del proceso, en las que el azar prevalece sobre la trayectoria profesional y la experiencia técnica. En los procesos de selección de personal judicial, el elemento de aleatoriedad debería minimizarse – o incluso eliminarse – en favor de mecanismos que privilegien a quienes cuenten con mayor idoneidad para el cargo.

¹⁰ CCPR/C/GC/32, para 19.

Aunque muchas etapas del proceso ya se han llevado a cabo, reitero el carácter urgente de fortalecer los criterios para postular a cargos judiciales y de profesionalizar los mecanismos de elaboración de listas finales. Esta experiencia debe servir como punto de inflexión para garantizar, en adelante, que los procesos de selección judicial se alineen con los estándares internacionales. Aprovecho para recordar a México que los estándares internacionales señalan que “las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas. Todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos”¹¹.

Me inquieta la complejidad de la boleta y del procedimiento del voto, así como el impacto que ello pueda tener en la legitimidad del proceso. Me preocupa aún más las alegaciones que indican que la implementación de la reforma y el proceso extraordinario de votación no contaría con los recursos financieros suficientes. De confirmarse esta información, mis preocupaciones se intensificarían con respecto al contexto de desconfianza que podría existir alrededor de los procesos de esta elección judicial. El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha subrayado que los Estados deben “adoptar medidas eficaces para asegurar que todas las personas que tengan derecho a votar puedan ejercerlo.”¹² A nivel regional, la Carta Democrática Interamericana afirma que los Estados miembros son “responsables de organizar, llevar a cabo y garantizar procesos electorales libres y justos” (art. 23), una responsabilidad que presupone contar con capacidad institucional y financiamiento suficiente.

Adicionalmente, la elección popular de personas juzgadoras podría incrementar el riesgo de que las personas postulantes a magistraturas busquen complacer a los votantes con el fin de incrementar sus posibilidades de elección, en lugar de tomar decisiones fundamentadas exclusivamente en principios y normas jurídicas. Tales dinámicas suponen riesgos significativos para la imparcialidad de las decisiones judiciales y podrían socavar aún más la confianza pública en una judicatura que ya enfrenta desafíos relacionados con su reputación e integridad.

Me permito reiterar mi inquietud por el hecho de que las reformas propuestas no especifican los criterios aplicables a la selección de personas candidatas por cada rama de gobierno, lo cual ya parece haber evidenciado consecuencias negativas en este primer ejercicio. Tampoco se contemplan disposiciones relacionadas con el umbral de votos necesario para garantizar la legitimidad de las elecciones. Además, las modificaciones propuestas carecen de un mecanismo transparente, independiente y accesible que permita a una autoridad independiente verificar si las candidaturas cumplen con los requisitos de formación, aptitud e integridad. La Comisión de Venecia¹³ ha enfatizado la necesidad de disposiciones constitucionales y legales explícitas como salvaguardia para prevenir el abuso político en el nombramiento de cargos judiciales.

Quisiera, por último, manifestar mi preocupación por el supuesto incumplimiento de órdenes judiciales que suspendían la implementación de la reforma,

¹¹ Principios básicos relativos a la independencia de la judicature, principio 10.

¹² CCPR/C/21/Rev.1/Add.7, párr. 11

¹³ JUDICIAL APPOINTMENTS, Report adopted by the Venice Commission at its 70th Plenary Session (Venice, 16-17 March 2007)

emitidas en dentro de recursos de amparos. Le recuerdo que los estándares internacionales estipulan que todas las instituciones gubernamentales y de otra índole deberán respetar y acatar la independencia de la judicatura.

Me permito destacar que los efectos negativos de esta reforma trascienden el ámbito de la carrera judicial. En este sentido, podrían impactar negativamente el derecho al juicio justo de todas las personas en el territorio mexicano pues estaría reglamentando quienes llegan a detentar el cargo de juez o jueza, y además le recuerdo el impacto del año electoral en el funcionamiento de la judicatura, que se vería prácticamente en suspenso mientras se llevan a cabo las elecciones. Además, las deficiencias constatadas en esta primera votación corren el riesgo de erosionar la institucionalidad y la confianza pública en el sistema de justicia. Los estándares internacionales señalan que “(...) es necesario proteger a los jueces contra los conflictos de intereses y la intimidación”. Una crisis de esta envergadura pone en riesgo el Estado de derecho, la protección del derecho al juicio justo y a una tutela judicial efectiva, así como de los derechos humanos en el país.

Por todo lo anterior, hago un llamado urgente a las autoridades mexicanas a tomar todas las medidas necesarias, incluyendo las enmiendas legislativas y constitucionales requeridas y la provisión de los recursos financieros y humanos requeridos para abordar estas deficiencias e impedir que se repitan.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a mi atención. En este sentido, estaría muy agradecido/a de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Indique las medidas tomadas para asegurar que la implementación de las reformas legislativas materia de la presente cumplen con los estándares internacionales y proveen un procedimiento de selección judicial no politizado, basado exclusivamente en los méritos y calificaciones de las candidaturas, con mecanismos efectivos de supervisión por parte de la sociedad civil.
3. Por favor, indique las medidas adoptadas para garantizar la independencia de judicaturas y magistraturas en el país, permitiéndoles ejercer sus funciones de forma libre de interferencias de otros poderes.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. Posteriormente, también estarán disponibles en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiera instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para garantizar y proteger los derechos humanos en el presente asunto, asegurar la rendición de cuentas y adoptar medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podré expresar públicamente mis preocupaciones en un futuro cercano, ya que considero que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, considero que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Margaret Satterthwaite
Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones y preocupaciones mencionadas, quisiera llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales contenidas en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), al que los Estados Unidos Mexicanos se adhirieron el 23 de marzo de 1981, y que consagra el principio de igualdad ante la ley y el derecho de toda persona a acceder a un tribunal competente, independiente e imparcial.

El párrafo 1 del artículo 14 del PIDCP consagra los requisitos de independencia e imparcialidad del poder judicial. El requisito de independencia abarca tanto la independencia institucional como la individual. La noción de independencia institucional del poder judicial se establece en la segunda frase del principio 1 de los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la Independencia de la Judicatura, adoptados por las Naciones Unidas en 1990, donde se garantiza el deber de todas las instituciones de respetar y observar dicha independencia. Esto significa que el poder judicial debe ser independiente de los otros poderes del Estado, a saber, el ejecutivo y el parlamento, que, como todas las demás instituciones del Estado, tienen el deber de respetar y acatar las sentencias y decisiones del poder judicial.

Los Principios Básicos también establecen que “No se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial [...]” (principio 4). A este respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha declarado que “El requisito de independencia [...] requiere que los tribunales sean autónomos de otras ramas del gobierno, estén libres de influencias, amenazas o interferencias de cualquier origen o por cualquier razón, y cuenten con otras características necesarias para garantizar el cumplimiento apropiado e independiente de las funciones judiciales, incluidas la estabilidad de un cargo y la capacitación profesional adecuada.”

La noción de independencia individual del poder judicial se encuentra en el principio 2 de los Principios Básicos de la ONU, que establece que “Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.” En 2004, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU pidió a todos los gobiernos a que respeten y defiendan la independencia de jueces y abogados y, a tal fin, a que adopten medidas legislativas, policiales y de otro tipo eficaces que les permitan desempeñar sus funciones profesionales sin sufrir acoso ni intimidación de ningún tipo.

Asimismo, en la resolución A/HRC/RES/23/6, párrafo 5, el Consejo de Derechos Humanos explícitamente “Condena todos los actos de violencia, intimidación o represalias contra jueces, fiscales y abogados, y recuerda a los Estados su obligación de respetar la integridad de los jueces, fiscales y abogados y de protegerlos, junto con sus familiares y sus asociados profesionales, contra toda forma de violencia, amenaza, represalia, intimidación y acoso que puedan sufrir como consecuencia del desempeño de sus funciones, y de enjuiciar tales actos y llevar a los responsables ante la justicia;”.

También quisiera referir al gobierno de su Excelencia a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a la que los Estados Unidos Mexicanos se adhirieron el 24 de marzo de 1981, el artículo 8 también protege el derecho a un juicio justo. El artículo 8.1 de la Convención establece que “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, [...]”.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en sentencia de 5 de agosto de 2008 en el caso *Apitz Barbera y otros* (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) vs. Venezuela estableció que la independencia judicial debe ser garantizada por el Estado “tanto en su faceta institucional, esto es, en relación con el Poder Judicial como sistema, así como también en conexión con su vertiente individual, es decir, con relación a la persona del juez específico. El objetivo de la protección radica en evitar que el Sistema judicial en general y sus integrantes en particular se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de órganos ajenos al Poder Judicial o incluso por parte de aquellos magistrados que ejercen funciones de revisión o apelación” (párr. 55).